

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1600.20.10.24.094

Julio 03 de 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESESTIMA UNA PRUEBA DE INFORME
TÉCNICO Y SE DECRETA OTRO DE OFICIO”**

EXPEDIENTE No. 1600.20.10.22.1507

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir la presente actuación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política, 22 de la Ley 610 de 2000 y el Acuerdo 0160 del 2 de agosto del 2005, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, profirió el Auto No. 1600.20.10.23.075 del 12 de abril de 2023, “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”¹, en cuantía de Ciento cincuenta y un millones setecientos mil pesos (\$151.700.000) M/Cte., en contra:

- ANDRES VILLAMIZAR PACHÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.607, en su calidad de Secretario de Seguridad y Justicia y Gestor Fiscal, ya que suscribió el Contrato No. 4161.010.26.611-2019 que dio origen a las irregularidades que aquí se investigan.
- GUILLERMO LONDOÑO RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.828.334, en su calidad de Subsecretario de Seguridad y Justicia - Subsecretaría de la Política de Seguridad - de la Secretaría de Seguridad y Justicia y Supervisor del Contrato No. 4161.010.26.611-2019.
- INGENIERIA DE INTEGRACIONES Y DESARROLLOS SAS, con NIT. 900929448-9, en su calidad de contratista en el Contrato No. 4161.010.26.611-2019

En esta providencia, en el artículo cuarto de la parte resolutive, se dispuso la facultad de decretar las demás pruebas contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

¹ Folios No. 175 a 189

El despacho, teniendo en cuenta lo manifestado por los investigados en las versiones libres y los documentos allegados al expediente, en el Auto de pruebas No. 1600.20.10.23.159 proferido el 28 de agosto de 2023², se decretó de oficio la práctica de un Informe Técnico para verificar:

1. Si el Plan de Datos adquirido por Ingeniería de Integraciones y Desarrollos Tecnológicos SAS, corresponde a las Alarmas instaladas con ocasión de la ejecución del Contrato No.4161.010.26.611 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali e Ingeniería de Integraciones y Desarrollos S.A.S el 26 de julio del 2019, cuyo objeto fue: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICIA METROPOLITANA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".
2. Si el Plan de Datos cumplía con los requisitos establecidos en el Anexo No. 1 del Contrato No.4161.010.26.611 como son:

"PLAN DE DATOS: Se debe contar un Plan de datos con el operador que el oferente elija, suficiente para el cumplimiento de los requerimientos de transmisión de datos que se establezca en la contratación, para el envío de tramas de información, a través de la APN privado dispuesta para la comunicación del servidor, la base de datos.

ANALISIS de tráfico en un periodo establecido por telemática del uso de todas alarmas. La transmisión de datos se realizara por infraestructura propia o tercerizada donde el contratista garantiza una cobertura en toda el área metropolitana de policía de Cali.

VIGENCIA PLAN DE DATOS: Tiempo de la vigencia del plan de datos, será de 12 meses a partir de la fecha de instalación y puesta en funcionamiento total de la herramienta solicitada.

Suministrar servicio google Maps para ip 12 meses"

Para la realización del Informe Técnico, mediante oficio No. 1600.20.10.23.2131 del 08 de septiembre de 2023 y Radicación No. 200037312023 del 13 de septiembre de 2023, se solicitó al Dr. Jorge Eliécer Ruíz Corre, Director Administrativo y Financiero de este ente de control fiscal designa a un ingeniero electrónico y/o profesional idóneo; siendo designado el Profesional de Apoyo OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ, de profesión Ingeniero Electrónico, adscrito a la Dirección Técnica ante EMCALI³.

El ingeniero OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ rindió el Informe Técnico el 06 de diciembre de 2023⁴, en este y si bien no da respuesta directa a los interrogantes formulados, presentó un análisis del trabajo realizado y las siguientes conclusiones:

"(...)

2. ANALISIS

El análisis en este Informe no se centrará en lo ejecutado, toda vez que, según el informe final, se entrega a satisfacción y no se observan novedades ni comentarios adversos que contravengan a recibo a satisfacción.

Para corroborar el servicio de datos de en las alarmas instaladas utilizaremos la información de los 87 puntos que se relacionan en el informe final de supervisión, confrontaremos las facturas de Movistar suministradas por la Secretaría de Seguridad y Justicia, determinando así que las alarmas tuvieron servicio o no durante el año posterior a la implementación.

² Folio No. 422 a 425

³ Folio No. 432 a 434

⁴ Folio No. 453 al 456

A continuación, ilustraré mes a mes los resultados después de cotejar las facturas de Movistar suministradas por la Secretaría de Seguridad y Justicia Vs. Los puntos de las 87 alarmas relacionadas en el informe de supervisión aclaratorio:

ENERO 2020: Periodo Diciembre-19 a enero-20		
	FACTURA Nro.:	EC- 192713742
LINEA ALARMA CONTRATO	PUNTO DE INSTALACIÓN	FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, -76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, -76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, -76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, -76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, -76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

Fuente: Análisis informe técnico

FEBRERO 2020: Periodo Enero-20 a febrero-20		
	FACTURA Nro.:	EC- 192844408
LINEA ALARMA CONTRATO	PUNTO DE INSTALACIÓN	FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, -76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, -76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, -76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, -76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, -76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

Fuente: Análisis informe técnico

MARZO 2020: Periodo Febrero-20 a marzo-20		
	FACTURA Nro.:	EC- 195740188
LINEA ALARMA CONTRATO	PUNTO DE INSTALACIÓN	FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, -76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, -76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, -76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, -76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, -76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

Fuente: Análisis informe técnico

JULIO 2020: Periodo Junio-19 a julio-20		
	FACTURA Nro.:	EC- 196293582
LINEA ALARMA CONTRATO	PUNTO DE INSTALACIÓN	FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, -76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, -76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, -76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, -76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, -76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

Fuente: Análisis informe técnico

NOVIEMBRE 2020: Periodo Octubre 2020 a noviembre-20

LINEA ALARMA CONTRATO	FACTURA Nro.:		EC- 196888444
	PUNTO DE INSTALACIÓN		FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, -76.548192		3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, -76.531621		3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, -76.532625		3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, -76.532155		3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, -76.531605		3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197		3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006		3153323256

Fuente: Análisis informe técnico

Como se observa en los cuadros anteriores de acuerdo a la información suministrada en el expediente 1507, el compromiso por parte del contratista que era mantener el sistema de datos prolongado por un año después de su instalación, esto no se cumple de manera taxativa, toda vez que, no aparecen facturadas líneas que según el informe final de supervisión (informe de supervisión aclaratorio) corresponden a las instaladas.

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior plasmado en este documento y basado en el capítulo de Análisis se concluye lo siguiente:

1. En el contrato de alarmas se presentan planteadas la comuna 5 y 17, para ser intervenidas con la implementación de alarmas, no obstante, en los informes de supervisión, estas no se evidencian intervenidas, más sí aparece la comuna 10 que no estaba previamente planteada en el contrato.
2. Si bien es cierto el cliente final (Supervisión y CAD) manifestó satisfacción en la entrega de las alarmas cumpliéndose el objeto contractual, la Secretaría de Seguridad y Justicia no presentó soportes de eventos, o reportes que relacionaran transmisión o comunicación a través de la plataforma en el transcurso del año siguiente a la implementación.
3. Según la facturación suministrada, no se evidencia continuidad en el servicio de algunas líneas que corresponden a las implementadas según los informes finales de supervisión."

Para atender la solicitud de uno de los investigadores de aclarar y complementar dicho informe, el ingeniero OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ emitió Aclaración del Informe Técnico el 24 de enero de 2024⁵, en el que presentó los siguientes análisis:

"(...)

2.ANALISIS

En el informe Técnico realizado por este servidor se aclaró en el capítulo 2. ANALISIS que me basaría en los puntos relacionados en el Informe Final de supervisión de la siguiente forma:

"Para corroborar el servicio de datos de en las alarmas instaladas utilizaremos la información de los 87 puntos que se relacionan en el informe final de supervisión, confrontaremos las facturas de Movistar suministradas por la Secretaría de Seguridad y Justicia, determinando así que las alarmas tuvieron servicio o no durante el año posterior a la implementación.

A continuación, ilustraré mes a mes los resultados después de cotejar las facturas de Movistar suministradas por la Secretaría de Seguridad y Justicia Vs. Los puntos de las 87 alarmas relacionadas en el informe de supervisión aclaratorio."

• ACLARACION

Con lo anterior, lo que se busca es aclarar que, para este análisis no se tomaron puntos planteados previamente en el contrato, si no justamente los planteados en el Informe Final de supervisión, esto para dejar constancia que es sobre la veracidad de lo manifestado por el Supervisor que fue en las comunas que realmente se implementó.

Una vez confrontadas en comparativos con la herramienta de Excel, se ilustran mes a mes las líneas que coinciden, dándose al final de este análisis un criterio que obedece al comportamiento de las líneas implementadas con respecto a las expuestas en las facturas de movistar, quedando así:

Como se observa en los cuadros anteriores de acuerdo a la información suministrada en el expediente 1507, el compromiso por parte del contratista que era mantener el sistema de datos prolongado por un año después de su instalación, esto no se cumple de manera taxativa, toda vez que, no aparecen facturadas líneas que según el informe final de supervisión (informe de supervisión aclaratorio) corresponden a las instaladas.

⁵ Folio No. 499 a 542

Centro Administrativo Municipal (CAM) Av. 2 Norte # 10-70 Piso 7

2. Si bien es cierto el cliente final (Supervisión y CAD) manifestó satisfacción en la entrega de las alarmas cumpliéndose el objeto contractual, la Secretaría de Seguridad y Justicia no presentó soportes de eventos, o reportes que relacionaran transmisión o comunicación a través de la plataforma en el transcurso del año siguiente a la implementación."

Secretaría de Seguridad y Justicia:

- **Conclusión No. 2.** Se aclara que los informes de transmisión se encuentran en las facturas enviadas por el proveedor de datos que en este caso es la empresa MOVISTAR, de igual forma se explica que dentro de las actividades contractuales no existe una actividad que relacione por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia deba presentar soportes de eventos, o reportes que relacionaran transmisión o comunicación a través de la plataforma en el transcurso del año siguiente a la implementación. De la misma manera, se adjuntó durante la visita la certificación de la empresa de movistar, donde se acredita la prestación del servicio de datos, lo cual no fue valorado en debida forma por el profesional.

- **ACLARACION**

Esta conclusión no pretende decir que se atentó contra alguna actividad contractual, lo que se busca es aclarar que, ya que los hechos ocurrieron en tiempo pasado, no fue posible corroborar algún evento generado por activación de alarma que sirviera de soporte para este ejercicio de que hubo funcionamiento constante en la operación.

En la actualidad los equipos de telemetría permiten a través de plataformas desarrolladas por empresas integradoras hacer seguimiento durante y posterior a eventos o alarmas que se activen, bien sea generando reportes periódicos de gestión o el mismo cliente final realiza gestión basado en los eventos alarmados, por esta razón se solicitó en el acta si se tenía dicha gestión.

También es importante aclarar que la certificación de la empresa MOVISTAR, si fue anexada al informe Técnico realizado por el suscrito y enviado a la Oficina de Responsabilidad Fiscal.

3. Según la facturación suministrada, no se evidencia continuidad en el servicio de algunas líneas que corresponden a las implementadas según los informes finales de supervisión.

Secretaría de Seguridad y Justicia:

- **Conclusión No. 3.** El servicio de datos fue prestado por el contratista durante el tiempo y condiciones estipuladas. Esto se demuestra en las respuestas dadas en las actas de visita fiscal al cuestionario de antecedentes para el informe técnico. En donde se relacionó el pago de 90 líneas que son las que cubren el sistema de datos. Como se observa no solo se ofreció las 87 líneas inicialmente pactadas sino 3 líneas de mas como Backup del sistema. A continuación, se relaciona las líneas utilizadas para el servicio durante los doce (12) meses:

Fuente: Solicitud de Aclaración, Pagina 6

- **ACLARACION**

En esta conclusión lo que se quiere decir, es que las líneas expuestas en el informe de supervisión, no son las relacionadas en su totalidad en las facturas de MOVISTAR suministradas en el Acta de visita, por lo tanto se concluye que las líneas instaladas en las alarmas no son las facturadas en los soportes de movistar, con esto no se está manifestando si transmitieron o no un evento, lo que se está diciendo es que solo coinciden algunas (7 según los cuadros del informe técnico) de las líneas que según el informe final de supervisión fueron las instaladas (87) y que a su vez se presume deberían ser las mismas que aparecen en las facturas de movistar (90).

Es importante también tener en cuenta que, en los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre, octubre y diciembre de 2020, no se encontraron coincidencias de este comparativo, lo que genero la conclusión número 3 del Informe Técnico realizado por el suscrito."

Aunado a lo anterior, el despacho al proferir el Auto No. 1600.20.10.24.031 de febrero 22 de 2024⁶, "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE OBJECIONES A LAS ACLARACIONES DEL INFORME TÉCNICO", y estudiar el informe emitido, en conjunto con las demás pruebas obrantes en el expediente y los argumentos presentados en el memorial de objeciones, se consideró que aún no se

⁶ Folios No. 544 a 548

habían esclarecido totalmente los hechos que aquí se investigan, ya que se advirtió que el Informe Técnico genera confusión el hecho de que el Ingeniero de Apoyo tanto en la conclusión No. 1 del informe inicial como en la aclaración, se refiere a las Comunas 5 y 17, así:

Informe inicial:

3. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior plasmado en este documento y basado en el capítulo de Análisis se concluye lo siguiente:

1. En el contrato de alarmas se presentan planteadas la comuna 5 y 17, para ser intervenidas con la implementación de alarmas, no obstante, en los informes de supervisión, estas no se evidencian intervenidas, más sí aparece la comuna 10 que no estaba previamente planteada en el contrato.

Aclaración y complementación:

(...)

Respecto al capítulo 3. CONCLUSIONES del informe Técnico:

"De acuerdo a lo anterior plasmado en este documento y basado en el capítulo de Análisis se concluye lo siguiente:

1. *En el contrato de alarmas se presentan planteadas la comuna 5 y 17, para ser intervenidas con la implementación de alarmas, no obstante, en los informes de supervisión, estas no se evidencian intervenidas, más sí aparece la comuna 10 que no estaba previamente planteada en el contrato."*

(...)

Se llega a la anterior conclusión, porque el hallazgo no se estructuró respecto a esas comunas, pues las inconsistencias se evidenciaron en las alarmas correspondientes a las Comunas 19, 21 y el Corregimiento de Montebello, así:

Lugar	No. de Alarmas	Valor unitario	Valor total
Comuna 19	45	\$ 1.850.000,00	\$ 83.250.000,00
Comuna 21	30	\$ 1.850.000,00	\$ 55.500.000,00
Corregimiento Montebello	7	\$ 1.850.000,00	\$ 12.950.000,00
Total	82	-	\$ 151.700.000,00

Fue por ello, que en dicho auto se decretó de oficio la siguiente prueba:

- Complementación del Informe Técnico emitido el 13 de octubre de 2023, el cual fue aclarado el 24 de enero de 2024

Solicitar al Ingeniero Electrónico ÓSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ, complementar el Informe Técnico emitido el 13 de octubre de 2023, cual fue aclarado el 24 de enero de 2024 y precise si con ocasión de la ejecución del Contrato No.4161.010.26.611 del 2019, se adquirió o no el Plan de Datos para las Alarmas en las Comunas 19, 21 y el Corregimiento de Montebello y si este cumplía o no con los requisitos establecidos en el Anexo No. 1 del contrato.

El informe complementario fue elaborado por el ingeniero OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ el 19 de abril de 2024⁷, en este realizó las siguientes aclaraciones:

"(...)

Ing. OGR

Al respecto de esta conclusión aclaré lo siguiente:

En esta conclusión no se pretende determinar si hubo o no perjuicio, daño patrimonial o no, lo que se pretende es dar un criterio de algo que se encontró en este ejercicio, diferente en el informe final de supervisión con lo pactado previamente en el contrato, de hecho, en el Acta de socialización en la comuna 17, suministrada por la Secretaría de seguridad y justicia se puede evidenciar intención de instalar algunas de las alarmas en dicha comuna, como se observa en la siguiente imagen:

Acta No. 000117474 LA PRIMERA PARTE DEL CONVENIO DE ASISTENCIA DE SERVICIOS EN LA "MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE CALI" PARA EL PORTALAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, CREADO POR LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y LA FIRMA CONTRATISTA INGENIERÍA DE INTEGRACIONES Y DESARROLLOS TECNOLÓGICOS S.A.S

ACTIVIDAD	DETALLE DE ACTIVIDADES	
	DETALLE DE ACTIVIDADES	
PORTALAMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Conformar los comités de vecinos de la comuna	Realizar la socialización de la conformación de comités de vecinos para la seguridad y convivencia. Aproximadamente 50 personas. Capacitación para la conformación de comités de vecinos para la convivencia y Seguridad (7 personas cada comité. Temas: Seguridad vecinal, seguridad preventiva, respeto por el espacio público, código de la policía, manejo de los equipos de defensa conformar 15 comités, incluye refrigerios y materiales didácticos)
	Entregar e instalar equipos para el sistema de alarmas	Instalación de 5 alarmas, capacitación y el manejo técnico de los equipos en coordinación con la Policía Comunitaria. Incluye transporte de datos

Se anexa programa de reuniones
solicitado a la Dirección CAL 17 la autorización para coordinar reuniones con el comité de planificación y participación del programa de fortalecimiento de seguridad

Fuente: Acta de socialización 30 de agosto de 2019

Esta conclusión se da producto del análisis de este ejercicio, sírvase como insumo para el proceso, sin decir con esto que se haya afectado la parte presupuestal o el cumplimiento del objeto, pues no es en esta instancia que se determina.

Ampliación:

Para la realización del informe técnico, se hace necesario no solo enfocarse en el hallazgo del cual nace la solicitud específica, técnica o dedicada, si no que también se debe retomar todo el expediente, desde estudios previos, minuta contractual, actas, ayudas de memoria, entre otras, para tener un panorama general de lo que se está revisando, para esto se hace un capítulo de antecedentes, uno de análisis y uno de conclusiones.

De acuerdo a lo anterior, se realiza dicho Informe técnico que luego sirve como insumo para las partes competentes para así tomar las decisiones pertinentes.

En este caso estoy manifestando es que dentro de las comunas para ser intervenidas planteadas inicialmente en la minuta contractual hubo unas que no aparecen en los informes de Supervisión y de igual manera, en los informes de supervisión relacionan intervención en unas comunas que no se plantearon inicialmente en la minuta contractual.

Una vez más dejo en claro:

- Que independientemente si responde o no a uno de los interrogantes de los interesados en este expediente, lo puse como conclusión de mi ejercicio de análisis, ya si es relevante o no para el desarrollo de este proceso será consideración de los abogados o de las partes interesadas que dictaminen el fallo.
- Que la cantidad de equipos electrónicos dispuestos para instalar, no afecto el valor presupuestal pactado, toda vez que se instalaron a las comunas relacionadas en el informe de supervisión final.
- La comuna 5 no tenía programada instalación de alarmas, ni fue intervenida según el informe final.

Anexo cuadro con cantidad de alarmas planteadas en la minuta contractual.

⁷ Folios No. 658 a 675

ALARMAS MINUTA CONTRACTUAL			
COMUNA	CANTIDAD	PRECIO/UNITARIO	VALOR CONSOLIDADO
comuna 17	5	\$ 1.850.000,00	\$ 9.250.000,00
comuna 19	45	\$ 1.850.000,00	\$ 83.250.000,00
comuna 21	30	\$ 1.850.001,00	\$ 55.500.030,00
comuna 1	7	\$ 1.850.002,00	\$ 12.950.014,00
	87		\$ 160.950.044,00

Fuente: Ampliación Informe Técnico

ALARMAS SEGÚN INFORME SUPERVISION			
COMUNA	CANTIDAD	PRECIO/UNITARIO	VALOR CONSOLIDADO
comuna 10	5	\$ 1.850.000,00	\$ 9.250.000,00
comuna 19	47	\$ 1.850.000,00	\$ 86.950.000,00
comuna 21	30	\$ 1.850.001,00	\$ 55.500.030,00
comuna 1	7	\$ 1.850.002,00	\$ 12.950.014,00
	89		\$ 164.650.044,00

Fuente: Ampliación Informe Técnico

En vista de que no fueron resueltos los interrogantes formulados, mediante el oficio No. 1600.20.10.24.557 del 22 de abril de 2024 con radicación No. 200014792024 del día 23 del mismo mes y año⁸, se le solicito nuevamente al ingeniero, entre otros, dar respuesta a los interrogantes formulados; es decir, precisar si con ocasión de la ejecución del Contrato No.4161.010.26.611 del 2019, se adquirió o no el Plan de Datos para las Alarmas en las Comunas 19, 21 y el Corregimiento de Montebello y si este cumplía o no con los requisitos establecidos en el Anexo No. 1 del contrato.

Por lo que, el día el 3 de mayo de 2024, remitió nuevamente la Aclaración del Informe Técnico emitida el 19 de abril de 2024⁹, al cual le agregó el siguiente Alcance:

(...)
Alcance a aclaración de Informe Técnico

En atención al alcance solicitado a este informe con radicación 200014792024 con fecha 23 de abril de 2024 y con respecto a el análisis del informe técnico y las respectivas aclaraciones se evidenció que si hubo el respectivo plan de datos, no obstante cuando se cotejó inicialmente las facturas de movistar entregadas a la Contraloría con respecto al informe final de supervisión se pudo verificar que las sin card no coincidían, además de que solo se observaron 7 líneas de datos, estas no se evidenciaron todos los meses, como se observa a continuación

ENERO 2020: Periodo Diciembre-19 a enero-20

LINEA ALARMA CONTRATO	FACTURA Nro.: PUNTO DE INSTALACIÓN	EC- 192713742 FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, - 76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, - 76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, - 76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, - 76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, - 76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

⁸ Folios No. 676 y 677

⁹ Folios No. 680 a 690

FEBRERO 2020: Periodo Enero-20 a febrero-20

LINEA ALARMA CONTRATO	FACTURA Nro.: PUNTO DE INSTALACIÓN	EC- 192844408 FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, - 76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, - 76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, - 76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168. - 76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, - 76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

MARZO 2020: Periodo Febrero-20 a marzo-20

LINEA ALARMA CONTRATO	FACTURA Nro.: PUNTO DE INSTALACIÓN	EC- 195740188 FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, - 76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, - 76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, - 76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168. - 76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, - 76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

JULIO 2020: Periodo Junio-19 a julio-20

LINEA ALARMA CONTRATO	FACTURA Nro.: PUNTO DE INSTALACIÓN	EC- 196293582 FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, - 76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, - 76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, - 76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168. - 76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, - 76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

NOVIEMBRE 2020: Periodo Octubre 2020 a noviembre-20

LINEA ALARMA CONTRATO	FACTURA Nro.: PUNTO DE INSTALACIÓN	EC- 196888444 FACTURA MOVISTAR
3183066716	AV 470 # 9A-147 MONTEBELLO MONTECILLO 3.488960, - 76.548192	3183066716
3175120421	CR 47 # 13A - 57 10 SANTO DOMINGO 3.411471, - 76.531621	3175120421
3186083978	CR 46A #13-58 10 SANTO DOMINGO 3.412281, - 76.532625	3186083978
3186175766	CR 47A #13A-32 10 SANTO DOMINGO 3.411168, - 76.532155	3186175766
3184279016	CR 46 # 13A - 40 10 SANTO DOMINGO 3.412491, - 76.531605	3184279016
3173697944	CR 45 #13A-94 10 GUABAL 3.412822, -76.531197	3173697944
3153323256	CR 63 CLL 2 A 19 LA CASCADA 3.402905 - 76.552006	3153323256

Y me pronuncie de la siguiente manera:

"Como se observa en los cuadros anteriores de acuerdo a la información suministrada en el expediente 1507, el compromiso por parte del contratista que era mantener el sistema de datos prolongado por un año después de su instalación, esto no se cumple de manera taxativa, toda vez que, no aparecen facturadas líneas que según el informe final de supervisión (informe de supervisión aclaratorio) corresponden a las instaladas."
(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, en virtud del derecho de los vinculados a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra.

Artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, el cual indica que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe Fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.

Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, establece que la práctica de pruebas en el proceso ordinario de responsabilidad fiscal no podrá exceder de dos años contados a partir del momento en que se notifique la providencia que las decreta

La Ley 1474 de 2011, en el artículo 117 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 117. INFORME TÉCNICO. Los órganos de vigilancia y control fiscal podrán comisionar a sus funcionarios para que rindan informes técnicos que se relacionen con su profesión o especialización. Así mismo, podrán requerir a entidades públicas o particulares, para que en forma gratuita rindan informes técnicos o especializados que se relacionen con su naturaleza y objeto. Estas pruebas estarán destinadas a demostrar o ilustrar hechos que interesen al proceso. El informe se pondrá a disposición de los sujetos procesales para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, por el término que sea establecido por el funcionario competente, de acuerdo con la complejidad del mismo.

El incumplimiento de ese deber por parte de las entidades públicas o particulares de rendir informes, dará lugar a la imposición de las sanciones indicadas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993. En lo que a los particulares se refiere, la sanción se tasará entre cinco (5) y veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. La Prueba es fundamental para la demostración de los hechos materia de decisión.

Estas deben ser **oportunas**, esto es solicitadas, practicadas e incorporadas dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley. Se comprende aquí el principio de la **preclusión y eventualidad de la prueba**, según el cual, teniendo en cuenta que el proceso es un conjunto de actos coordinados y sucesivos que se desarrollan ordenada y armónicamente, hay oportunidades o etapas precisas para cada acto, también para los de instrucción o probatorios, fuera de las cuales el acto es ineficaz y extemporáneo. Hay tiempos precisos para solicitar practicar e incorporar pruebas, que a su vencimiento las hacen inoportunas y, por lo tanto, sin eficacia. De no ser así, es decir, si en cualquier momento y al capricho de los sujetos procesales pudieran realizarse actos probatorios, la inseguridad, el caos y el desorden impedirían el buen desarrollo del proceso.

Además las pruebas deben ser lícitas y legalmente producidas, esto es obtenidas con sujeción al DEBIDO PROCESO, respetando los derechos fundamentales y las reglas, formas y normas legales.

Estas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte. Las solicitadas, deben ser conducentes, pertinentes, útiles y requieren de solemnidades consagradas en la ley.

Conducencia se refiere a la idoneidad de la misma para probar un hecho ejemplo, un testimonio no sirve para probar un acto solemne como es la compraventa de un inmueble.

Pertinencia, porque deben relacionarse con los hechos materia de investigación.

Inútiles o superfluas, cuando no prestan ningún servicio al proceso, sobran, como por ejemplo tienden a demostrar hechos comprobados.

Es así como al volver a estudiar los informes emitidos por el ingeniero OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ, se considera que no se ajustan a lo requerido en el decreto de la prueba, ya que no respondió con claridad y precisión los interrogantes formulados y, sobre todo, no brinda certeza sobre los hechos que se pretende probar en el proceso; razón por la cual, se procede a desestimar los informes emitidos por éste.

No obstante, al reconocer que se requiere del apoyo de un profesional en ingeniería para que emita Informe Técnico, se decreta de oficio la siguiente prueba:

- **Informe técnico**

Solicitar a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, quien deberá rendir Informe Técnico en el que se precise:

1. Si con ocasión de la ejecución del Contrato No.4161.010.26.611 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali e Ingeniería de Integraciones y Desarrollos S.A.S el 26 de julio del 2019, cuyo objeto fue: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICIA METROPOLITANA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", se adquirió el Plan de Datos para el funcionamiento de las alarmas instaladas.
2. En el evento de haberse adquirido el Plan de Datos, verificar si este cumplía o no con los requisitos establecidos en el Anexo No.1¹⁰ del Contrato No.4161.010.26.611 como son:

"PLAN DE DATOS: Se debe contar un Plan de datos con el operador que el oferente elija, suficiente para el cumplimiento de los requerimientos de transmisión de datos que se establezca en la contratación, para el envío de tramas de información, a través de la APN privado dispuesta para la comunicación del servidor, la base de datos.

ANALISIS de tráfico en un periodo establecido por telemática del uso de todas alarmas. La transmisión de datos se realizara por infraestructura propia o tercerizada donde el contratista garantiza una cobertura en toda el área metropolitana de policía de Cali.

*VIGENCIA PLAN DE DATOS: Tiempo de la vigencia del plan de datos, será de 12 meses a partir de la fecha de instalación y puesta en funcionamiento total de la herramienta solicitada.
Suministrar servicio google Maps para ip 12 meses"*

3. Si el Plan de Datos cubría o no las Alarmas instaladas en las Comunas 19, 21 y el Corregimiento de Montebello y si estas entraron o no en funcionamiento.

Parágrafo: Es importante hacerle saber al profesional comisionado, que, dado que los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal son preclusivos, en caso de incumplimiento en la rendición del informe solicitado, puede estar incurso en una de las causales sancionables por la Ley 42 de 1993 artículo 101.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desestimar los Informes Técnicos, las aclaraciones y/o complementaciones, emitidos por el ingeniero OSCAR EDUARDO GONZÁLEZ RUIZ el 06 de diciembre de 2023, el 24 de enero de 2024, el 19 de abril de 2024, el cual fue ajustado y remitido nuevamente el 3 de mayo de 2024, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

¹⁰ Folio No. 170 a 173

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

Informe técnico

Solicitar a las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 117 de la Ley 1474 de 2011, brinde apoyo técnico con un profesional idóneo, quien deberá rendir Informe Técnico en el que se precise:

1. Si con ocasión de la ejecución del Contrato No.4161.010.26.611 suscrito entre el Municipio de Santiago de Cali e Ingeniería de Integraciones y Desarrollos S.A.S el 26 de julio del 2019, cuyo objeto fue: "ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN DE EQUIPOS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICIA METROPOLITANA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", se adquirió el Plan de Datos para el funcionamiento de las alarmas instaladas.
2. En el evento de haberse adquirido el Plan de Datos, verificar si este cumplía o no con los requisitos establecidos en el Anexo No.1 del Contrato No.4161.010.26.611 como son:

"PLAN DE DATOS: Se debe contar un Plan de datos con el operador que el oferente elija, suficiente para el cumplimiento de los requerimientos de transmisión de datos que se establezca en la contratación, para el envío de tramas de información, a través de la APN privado dispuesta para la comunicación del servidor, la base de datos.

ANALISIS de tráfico en un periodo establecido por telemática del uso de todas alarmas. La transmisión de datos se realizara por infraestructura propia o tercerizada donde el contratista garantiza una cobertura en toda el área metropolitana de policía de Cali.

VIGENCIA PLAN DE DATOS: Tiempo de la vigencia del plan de datos, será de 12 meses a partir de la fecha de instalación y puesta en funcionamiento total de la herramienta solicitada. Suministrar servicio google Maps para ip 12 meses"

3. Si el Plan de Datos cubría o no las Alarmas instaladas en las Comunas 19, 21 y el Corregimiento de Montebello y si estas entraron o no en funcionamiento.

Parágrafo: Es importante hacerle saber al profesional comisionado, que, dado que los plazos previstos legalmente para la práctica de las pruebas en la indagación preliminar y en la etapa de investigación en los procesos de responsabilidad fiscal son preclusivos, en

caso de incumplimiento en la rendición del informe solicitado, puede estar incurso en una de las causales sancionables por la Ley 42 de 1993 artículo 101.

ARTÍCULO TERCERO: Para la práctica de esta prueba continúa con la comisión la Profesional Universitaria de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, asignada para la sustanciación del proceso.

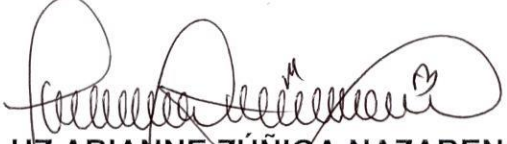
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por estado esta providencia.

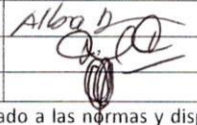
ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO SEXTO: Para la práctica de la prueba aquí ordenada, se tendrá en cuenta el término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚÑIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			